



Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Rad. 2017-00399

SECRETARÍA: Señora juez, informo a usted que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor **OSCAR EMILIO LORA ESPITIA**, presentada a través del correo electrónico institucional el 15 de Julio de 2020.

Revisado el expediente, se observa que los intereses liquidados no superan los límites de usura, como tampoco fue objetada por la parte demandada; en virtud de lo cual se procederá a su aprobación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho

SEGUNDO: TENER, como total de la liquidación adicional del crédito lo siguiente:

Capital	\$	1.875.000,00
Total Intereses moratorios Adicional desde 3/11/201/ hasta 15/07/2020	\$	821.756,25

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Lg





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

